

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante suplente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Licenciada **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en contra de la "notificación del acuerdo plenario del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, efectuada por el IMPEPAC el pasado 05 de mayo de la presente anualidad"

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciséis horas con cero minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco**, el suscrito ciudadano **Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante suplente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Licenciada **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en contra de la "notificación del acuerdo plenario del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, efectuada por el IMPEPAC el pasado 05 de mayo de la presente anualidad". -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

ATENTAMENTE

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes.
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Isaac Castillo Bautista	Subdirector de Sustanciación	
Revisó:	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



**SE PROMUEVE: RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN.**

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/15/2024-3

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)



001779

**CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Reciba con anexo de original de recurso de reconsideración de la pape, original de constancia de acreditación copia simple de acuse de oficio 2/03/2025-EXT-PCDE y 23/04/2025-EXT-PCDE, de 01 fijas cada

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E.**

JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, en mi carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad con la que me encuentro debidamente acreditada ante este instituto electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **calle Jalisco #18, Colonia Las Palmas Sur, C.P. 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tales efectos los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho: José Rubén Peralta Gómez, Erick Uriel Vera García, así como los CC. Sergio Eduardo Barenque Hernández Isis Andrea Moctezuma Valente y Talía Madai Ramírez Torreblanca, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 319, fracción I, inciso i), 321, 323, 327 del Código de Instituciones y

**Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal**

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; vengo a promover **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la notificación del acuerdo plenario del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, efectuada por el IMPEPAC el pasado 05 de mayo de la presente anualidad

Por lo anterior a Usted Secretario Ejecutivo atentamente, solicito:

UNICO. Remita el presente ocurso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

PROTESTO LO NECESARIO

**JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



**SE PROMUEVE: RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN.**

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito mediante constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de referido instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **calle Jalisco #18, Colonia Las Palmas Sur, C.P. 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tales efectos los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho: José Rubén Peralta Gómez, Erick Uriel Vera García, así como los CC. Sergio Eduardo Barenque Hernández Isis Andrea Moctezuma Valente y Talía Madai Ramírez Torreblanca, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 319, fracción I, inciso i), 321, 323, 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; vengo a promover **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la notificación de la resolución del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, efectuada por el IMPEPAC el pasado 05 de mayo de la presente anualidad.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



Estado de Morelos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sé y me constan los siguientes:

HECHOS

1. El pasado 31 de enero de 2024, fue recibido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Promovido por Magda Erika Salgado Ponce y otras ciudadanas, mismo que fue radicado ante dicho órgano jurisdiccional bajo el expediente TEEM/JDC/15/2024-3.
2. En fecha 15 de marzo de 2024 este Tribunal Local emitió la sentencia dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, en la que se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Son por una parte fundados y parcialmente fundados y por otra parte infundados los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal, al Congreso del Estado y a los partidos políticos, a actuar en los términos precisados con los efectos de la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

3. El 21 de enero de 2025, fue recibido **en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, Ubicado en calle Jalisco, Numero 18, Colonia las Palmas Cuernavaca, Morelos**, el oficio número TEEM/MIMA/P3/10/2025, con motivo de un requerimiento efectuado a este instituto político, dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024-3.
4. En fecha 23 de enero de 2025, este instituto político dio contestación al requerimiento señalado en el numeral anterior, mediante número de oficio 12-01-2025-PCDE/EXT.
5. En fecha 18 de marzo de 2025, el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, designo mediante oficio **21/03/2025-**

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



EXT-PCDE, a los representes de dicho instituto político ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

6. El 03 de abril de 2025, este instituto político remitió un alcance identificado con el número de oficio **23/04/2025-EXT-PCDE**, en relación a la designación del representante titular.
7. El pasado 30 de abril de 2025, emitió un acuerdo plenario respecto al juicio TEEM/JDC/15/2024-3, dentro del cual se ordenó:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC informando las acciones que pretende llevar a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este expediente, sin que ello se estime suficiente para poder materializar, en sus términos, lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, elabore y remita a este Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva de su Pleno, un informe técnico y sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del citado diagnóstico técnico, apruebe el "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027", con base en los criterios y parámetros establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, una vez aprobado el acuerdo de determinación de municipios reservados, lo remita de inmediato a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo notifique sin dilación al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva, y a todas las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación vigente en la entidad, así como lo publique íntegramente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y lo mantenga permanentemente visible en la página principal de su sitio oficial de internet mediante un banner informativo.

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



QUINTO. Se apercibe formalmente a las siete Consejerías Electorales que integran el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en caso de incumplimiento, dilación injustificada u obstaculización de la ejecución de lo ordenado, este Tribunal Electoral podrá imponerles, en lo individual, la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo previsto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: 110, fracción VII, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la medida a dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de la eventual remoción del cargo, en términos del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Constitución del Estado.

SEXTO. Se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a que, una vez recibido el diagnóstico histórico referido, adopte los ajustes legislativos que resulten necesarios para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales, conforme a lo establecido en el apartado II del presente acuerdo, tomando en cuenta que cualquier modificación a la legislación electoral deberá promulgarse y publicarse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027, en los términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Se ordena a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal un informe institucional detallado sobre las acciones efectivas emprendidas programadas para la formación política, el empoderamiento y la promoción de la participación de mujeres rumbo al proceso electoral 2026-2027, conforme a lo dispuesto en el apartado III del presente acuerdo, Dicho informe deberá presentarse también de manera Trimestral hasta el inicio del referido proceso electoral.

OCTAVO. Se aperciba a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, particularmente en lo relativo a la implementación de acciones efectivas de formación, empoderamiento y promoción de la participación política de las mujeres, así como en la omisión de presentar los informes respectivos en tiempo y forma, este Tribunal Electoral podrá imponerles la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, fracción XII, del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 19, inciso o), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos: ello sin



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



perjuicio de que se ordene en su caso a lo autoridad electoral el inicio del procedimiento sancionador correspondiente ante la configuración de un desacato a un mandato de carácter jurisdiccional feme.

NOVENO. *Notifíquese el presente Acuerdo Plenario a las y los Consejeros del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como a su Presidenta; al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta y: a todas las representaciones de los partidos políticos locales con acreditación vigente en la entidad, que hayan formado parte de la sentencia de origen en el presente Juicio, Para lo cual, se ordena al IMPEPAC que, por su conducto, realice la notificación de este Acuerdo Plenario a las representaciones partidistas que corresponda, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, remitiendo al vencimiento de dicho plazo de inmediato a este Tribunal Electoral las constancias respectivas que acrediten su cumplimiento para su debida integración al expediente.*

[...]

8. El pasado 05 de mayo de 2025, el IMPEPAC **notifico indebidamente** mediante correo electrónico el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2025 dentro del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3.**

En virtud de los hechos expuestos con anterioridad es que, recurro a esta Autoridad jurisdiccional, por considerar que el Acuerdo antes mencionado, me causa los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. SOBRE LA INDEBIDA E ILEGAL NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO.

Las notificaciones son actos procesales que tienen como finalidad hacer de conocimiento a las partes involucradas dentro de un juicio, recurso o procedimiento, los acuerdos y/o resoluciones tomadas por la autoridad. En este sentido, tal y como fue narrado en el capitulado de hechos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), notifico a este instituto político el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2025 emitido por el Tribunal Local dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, mismo en el que se ordenó que, fuera a través de dicha autoridad electoral administrativa quien efectuara la notificación a los partidos políticos:

ACUERDA

PRIMERO. [...]

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



[...]

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo Plenario a las y los Consejeros del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como a su Presidenta; al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta y: **a todas las representaciones de los partidos políticos locales con acreditación vigente en la entidad, que hayan formado parte de la sentencia de origen en el presente Juicio, Para lo cual, se ordena al IMPEPAC que, por su conducto, realice la notificación de este Acuerdo Plenario a las representaciones partidistas que corresponda**, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, remitiendo al vencimiento de dicho plazo de inmediato a este Tribunal Electoral las constancias respectivas que acrediten su cumplimiento para su debida integración al expediente.

Primeramente, se hace de conocimiento que, el correo electrónico enviado al representante propietario de este Instituto Político **no fue recibido**, puesto que al momento de realizar la **indebida notificación por correo electrónico** fue enviado a la dirección vera.erickuriel@gmasil.com, siendo esta una distinta a la proporcionada como medio de contacto al momento de acreditar a dicho representante, pues la correcta es la dirección electrónica vera.erickuriel@gmail.com, evidenciando así que dicha notificación no fue recibida por cuanto al representante titular, sin embargo, aun y cuando esta hubiera sido recibida, carece de validez, pues en ningún momento se autorizo como **medio de notificación los correos electrónicos del representante propietario y/o suplente para los efectos realizados**, en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto el IMPEPAC debió notificar lo ordenado dentro del acuerdo plenario, no se establece que debió haber sido por correo electrónico, pues, dicho órgano electoral debió realizar la notificación de manera personal en el domicilio de este Instituto Político, en virtud de no tener autorizado para efectuar notificaciones los correos electrónicos de la representación partidista ante el IMPEPAC.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, durante la sustanciación del procedimiento del juicio citado al rubro, **notifico debidamente** a este instituto político en el domicilio que ocupan sus instalaciones del órgano directivo estatal, mismo que se encuentra registrado de manera oportuna ante los organismos electorales locales, como lo es también el caso del IMPEPAC, en consecuencia, al haber sido realizadas diversas notificaciones en dicho domicilio, **resulta inaplicable** que, la notificación hecha mediante correo electrónico por el IMPEPAC tenga validez, pues, en ninguna etapa procesal del

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



presente juicio, se autorizó como medio de notificación algún correo electrónico, por lo que resulta aplicable la tesis identificada como **TESIS/LI/2016**, con el rubro **NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS**, misma que a la literalidad establece lo siguiente:

Tesis LI/2016

Conciliación y Orden del Partido Humanista

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.

De la interpretación del artículo 9º, párrafo primero, inciso b), en relación con los diversos 26, párrafo tercero y 27, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que uno de los efectos que persiguen las partes al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano resolutor, consiste en asegurar el conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, y con ello, garantizar su intervención y comparecencia a lo largo de toda la secuela procesal. De esta forma, la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa.

Quinta Época

Lo que, si bien es cierto, no fue señalado un domicilio procesal, también lo es que, **no fue autorizado el correo electrónico**, por lo que, de manera analógica, los órganos electorales, particularmente el IMPEPAC, debió continuar realizando las notificaciones de manera personal en el domicilio del instituto político, pues dichas notificaciones anteriores habían sido efectuadas de esta manera personal en referido domicilio en el presente Juicio, toda vez que los efectos del acuerdo plenario generan actuaciones y vinculan a este Instituto Político y el no garantizar una debida notificación por los medios autorizados, es decir con carácter de personal, carece de validez.

La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 17, inciso f) señala lo siguiente:

Artículo 17.

[...]



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



3. El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

- a) Denominación del partido político;
- b) Emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Fecha de constitución;
- d) Documentos básicos;
- e) Dirigencia;
- f) Domicilio legal, y**
- g) Padrón de afiliados.

Es decir, que el órgano electoral cuenta con los elementos suficientes para efectuar las notificaciones necesarias, pues, el domicilio del instituto político se encuentra registrado ante el libro de registro que para sus efectos guarda, luego entonces, practicar de manera electrónica la notificación del acuerdo plenario ya señalado, incurre en una indebida notificación en virtud de que el mismo no estaba autorizado, pues, si bien es cierto al momento de que este instituto político que represento realizó la acreditación de quienes lo representan presento **como medio de contacto** número telefónico y correo electrónico, sin embargo, **no se autorizaron previamente como medios oficiales de notificación**, por lo que, dicha notificación debió practicarse de manera personal en el domicilio del partido político, pues los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**, no señala lo siguiente:

CAPÍTULO VII. DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL IMPEPAC

Cuadragésimo Octavo.

1. Los Partidos Políticos, comunicarán por escrito el nombramiento o sustitución de sus representantes propietario y suplente a la Secretaria Ejecutiva o a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, el cual deberá estar signado por el funcionario partidista facultado para ello.
2. En caso de acreditación o sustitución de representantes se adjuntarán los siguientes datos:

a) Nombre completo del representante que se acredita o sustituye;

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



- b) Indicación de su carácter; propietario o suplente y, en su caso, señalar si es que se sustituye,
 - c) Copia de la credencial para votar,}
 - d) Correo electrónico de cada representante, y
 - e) Número telefónico en el que se les pueda localizar.
3. La acreditación y sustitución de representantes de los Partidos Políticos ante los Organos del IMPEPAC, se presentaran en horario hábil laboral, en el momento en que el funcionario partidista facultado lo determine.
 4. Para los casos de acreditación ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esta se realizará en términos de lo dispuesto en los artículos 118 del Código.

Si bien es cierto dentro de dichos lineamientos se requiere que al momento de realizar alguna acreditación ante el órgano electoral esta sea acompañada de un número telefónico y un correo electrónico, también lo es que los mismos **no establecen de manera expresa que estos serán utilizados con la finalidad de realizar notificaciones**, luego entonces, hasta en tanto de manera expresa no se autorice, esta será no será válida.

En este sentido, los efectos del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Local son diversos a la sentencia de origen, por lo que **debían cumplirse con las formalidades para garantizar la debida defensa** y no ceder la responsabilidad de notificación a través de un medio no autorizado en el expediente que al rubro se cita, como lo es el correo electrónico, conforme a los lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC para efecto de esta práctica (nueva) como autoridad involucrada en el juicio, el conocimiento de la misma y una vez debidamente notificada encontrarse en condiciones de ejercer su derecho de impugnar el acuerdo plenario referido, esto, de conformidad con el artículo 7 de los lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC, modificado mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mismo que a la letra establece:

Artículo 7. Para efectos de lo señalado en el artículo inmediato anterior, se deberá apertura un libro de gobierno en donde se registre el correo electrónico proporcionado por aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 1, así como, para que efectúe el control de las notificaciones realizadas por este medio, y que estará a resguardo de la Secretaria Ejecutiva.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



El acuerdo plenario imponen que, sea el propio IMPEPAC quien realice la notificación a través de las representaciones, sin embargo, para esos efectos **no se acreditó un medio electrónico para su formalidad debida**, toda vez que los efectos de la sentencia son modificados y dejan en estado de indefensión a los Partidos Políticos del juicio de origen en donde en el mismo (la sentencia) nos fue notificada en el domicilio de ese Instituto Político de **manera personal por la trascendencia que tenía y la vinculación que el propio tribunal realizó**, por lo que, de manare análogo, el IMPEPAC, como ya fue multirreferido, debió practicar la notificación en el domicilio, pues de lo contrario, para la realización de las notificaciones de manera electrónica, según los lineamientos, de manera **previa se deberá manifestar el interés de que sean practicadas a través de dicho medio las notificaciones, según el artículo 12 que a la letra establece:**

Artículo 12. La notificación por medio del correo electrónico, se practicará cuando de manera previa las partes o parte interesada, manifieste a través de escrito, su voluntad para su notificación por esta vía, en todo caso dicha manifestación deberá expresarse por escrito y presentarse ante el área a la que dirija su comunicación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15, inciso d), de los referidos lineamientos, las notificaciones electrónicas deberán ser fundamentadas a efecto de que estas tengas validez, hipótesis que no se actualiza, pues, al momento de realizar la indebida notificación fue remitida sin la fundamentación correspondiente, sin tratarse de un correo de índole de notificación:

Artículo 15. Se procurará que el contenido del correo electrónico para la notificación electrónica, sea conforme o lo siguiente:

[...]

d) Además de lo anterior, se deberá señalar el fundamento que sustente la notificación, así como el acuerdo que sustenta la realización y tramitación de la notificación electrónica, y en su coso, el instrumento mediante el cual fue facultado para tal efecto.

Por otra parte, si bien es cierto al momento de realizar la notificación se puede hacer constar el envío de la misma, lo cierto es que no se cuenta con elementos para **determinar la recepción de dicha notificación**, pues, tal y como aduce el artículo 12 de los lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC, se debe de contar con botones de



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



confirmación a efecto de tener la certeza de que la misma fue recibida y así asegurar el pleno conocimiento de la determinación tomada y con ello, garantizar su derecho a una legítima defensa.

*Artículo 19. Una vez enviada la notificación y registrado en el libro de gobierno correspondiente, la Secretaría Ejecutiva y/o las Secretarías, según corresponda, a través del servidor público responsable de la notificación, elaborará la razón de notificación electrónica correspondiente, asentando todas y cada una de las acciones efectuadas para llevar a cabo la notificación por correo electrónico, apoyándose en las impresiones realizadas **y en su caso del acuse o confirmación respectivo**, integrándose dicha razón, así como todas y cada una de las constancias generadas al expediente físico respectivo,*

La notificación se tendrá por realizada el día y hora de su remisión. Según sea el caso por tanto bastará la certificación de la Secretaría Ejecutiva o las Secretarías, de dicha acción para tener por acreditada la notificación electrónica

En este sentido, la notificación vía correo electrónico, carece de las formalidades y elementos establecidos en el artículo **15 fracción f) de los Lineamientos para la realización de Notificaciones Electrónicas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y supletoriamente el 126 y 129 fracción VI del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, que a la letra establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 15. Se procurará que el contenido del correo electrónico para la notificación electrónica, sea conforme a lo siguiente:

[...]

La activación de dicha herramienta se habilitará de manera permanente, en la plataforma electrónica de notificación (sistema Outlook), dirigiéndose al apartado de menú> archivo, seleccionar opciones>correo, en la pestaña "seguimiento" se activará la casilla denominada "confirmación de entrega de que el mensaje se entregó al servidor de correo electrónico destinatario". Se deberá realizar clic en la casilla aceptar para aplicar el cambio. Con la activación de la herramienta señalada, al enviar un mensaje de correo se recibirá en breve un correo con el aviso de que fue entregado, especificando además a los



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



destinatarios. Para lo cual este instituto considerará al mismo como acuse de recibido.

Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

ARTICULO 126.- Formas de notificación. Las notificaciones se harán:

personalmente; por estrados; por cédula; por el Boletín Judicial; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento.

ARTICULO 129.- - Casos de notificación personal. Será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes:

[...]

VI.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo

Sin embargo, **no existe en el expediente el acuse de recepción de correo** ni forma de que la autoridad sustanciadora acredite que fue recibido correctamente el correo electrónico, dado que **no basta con ser enviado y la certificación de dicho acto, al tratarse de una notificación de carácter personal y ser un acto procesal trascendental debe revestir todas las garantías jurídicas que tutelan el debido proceso.** En este sentido, no se satisface el requisito de la obtención de un acuse y/o confirmación de recepción del correo electrónico, así mismo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DE LA CIUDADANÍA identificado como ST-JDC-475/2024 estableció lo siguiente: *En el caso, si bien en la cédula de notificación se hizo constar el momento de su envío, no se cuenta con elementos para determinar cuándo fue recibida por la destinataria, ya sea a través de los íconos de confirmación que debía tener activos el correo oficial o por vía telefónica, para que de este modo que esta Sala Regional estuviera en aptitud de corroborar la certeza y seguridad jurídicas en la práctica de la comunicación procesal, en tanto que, la finalidad del requisito señalado en los artículos en cita, es asegurar que la persona directamente interesada tenga pleno conocimiento de la determinación adoptada por el Tribunal responsable y, con ello, garantizar su*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



derecho a una legítima defensa. Concluyendo pues, que para que dicha notificación tenga validez, debe primero, de conformidad con la normatividad local, **ser autorizado el correo electrónico para los efectos que se requiera**, segundo, contar con elementos suficientes como lo sería un acuse de recibido digital o de recepción por parte de quien o recibe, y, ser notificada dentro de un horario laboral, **es decir en días y horas hábiles**.

Por último, dicha notificación como ya se reiteró, carece de legalidad, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y mediante el cual se determinan los días hábiles, así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozara el personal de dicho órgano, se desprende que, al encontrarnos en un tiempo no electoral, el IMPEPAC tiene un horario de labores comprendido de las 9:00 horas a las 17:00 comprendido de los días lunes a viernes, evidenciando así que, **la notificación por correo electrónico NO fue realizado en un horario hábil**, pues la misma fue notificada el día 5 de mayo de 2025 a las 17 horas con 18 minutos, lo que contraviene el acuerdo referido, y siendo esta ilegal, y por ende, careciendo de otro elemento de validez de la misma, pues, tal y como se desprende del punto **noveno** del acuerdo plenario, el mismo debió haber sido notificado dentro de los **3 días** siguientes a la notificación del IMPEPAC, entendiéndose estos dentro del horario laboral del instituto, y no considerando pues todo el día, al no encontrarnos en periodo electoral y no considerar todos los días y horas hábiles, de conformidad con el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

De lo anterior, se desprende que, **la indebida notificación por parte del IMPEPAC a este instituto político debió ser realizada de manera personal en el**

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242



domicilio del partido político y no mediante correo electrónico, pues el mismo no se encuentra previamente autorizado para tales efectos, luego entonces, dicha notificación deberá quedar sin efectos y ser practicada de nueva cuenta con el objeto de no transgredir los derechos procedimentales de este Instituto Político y encontrarse con la debida oportunidad de ejercer las actuaciones correspondientes en virtud de que, como ya se advirtió el acuerdo plenario indebidamente notificado, genera efectos distintos a la sentencia de origen al tenor de lo siguiente:

<p align="center">SENTENCIA DE ORIGEN TEEM/JDC/15/2024-3 15 de marzo de 2024</p>	<p align="center">ACUERDO PLENARIO TEEM/JDC/15/2024-3 30 de abril de 2025</p>
<p>a) Se ordena al Consejo Estatal para que, conforme a su facultad reglamentaria, al concluir el proceso electoral 2023-2024 e manera fundada y motivada emita las medidas idóneas proporcionales y necesarias que garanticen no sólo la paridad en el acceso de los mismos, concretamente por cuanto a las presidencias municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.</p> <p>d) en virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente</p>	<p>“Dado que a la fecha el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC únicamente ha remitido un plan de trabajo con actividades proyectadas a futuro de realización incierta, sin que haya logrado materializar medida alguna de contenido normativo o vinculante para el próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027 por parte de las autoridades y partidos políticos vinculados, este Tribunal estima indispensable fijar los parámetros de cumplimiento circulantes para la ejecución adecuada y efectiva de los efectos de la sentencia a cumplimentar, en aras de asegurar su pronta y expedita materialización.</p> <p>-La reserva de municipios deberá ser adoptado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante la aprobación del “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA TERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD</p>



sentencia.

SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027" en el que deberá establecer además de manera expresa, fundada y motivada que, en tratándose de dichos municipios, los partidos políticos y las personas que aspiren a obtener una candidatura independiente, únicamente podrán registrar como candidatas a mujeres que acrediten esa calidad conforme al sexo con el que fueron registradas al nacer.

De lo anterior, es claro que de la sentencia al acuerdo plenario emitido se generaron "nuevos efectos" y cargas a las autoridades señaladas y/o vinculadas, como lo es a los partidos políticos, en ese sentido, si bien, se puede "acreditar" un envío, no hay elementos para determinar cuándo o en qué momento fue recibida toda vez que como ya se advirtió no cuenta con elementos de formalidad, lo cual, transgrede el principio de certeza y seguridad jurídica en la práctica de la comunicación procesal, pues no se garantizó **el derecho de este Instituto Político de una legítima defensa, violentando el debido proceso,**¹ violentando lo establecido en los artículos 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, situación que es una obligación a cargo de las autoridades el garantizar la defensa de los interesados particularmente cuando se resultan de sus efectos, derechos transgredidos o afectación y cargas a los derechos con motivos de la resolución o para el caso el Acuerdo Plenario que como ya se refirió, modifico efectos de la sentencia de origen.

SEGUNDO. VIOLACIÓN A LA GARANTÍA PROCESAL ESTABLECIDA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 Y 16 CONSTITUCIONAL.

Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - nuestra máxima ley-, las autoridades se encuentran constreñidas a cumplir con el principio de legalidad, certeza jurídica y debida fundamentación y motivación.

¹ Jurisprudencia P./J.47/95, FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



El principio de legalidad radica en que, por un lado, todas las personas están obligadas a respetar y cumplir las leyes que regulan el sistema jurídico mexicano, y, por otro lado, las autoridades, están obligadas a respetar, cumplir y hacer cumplir las mismas normas jurídicas mexicanas. Dicho de otra forma, el actuar de la ciudadanía y las autoridades del Estado mexicano, se rigen por los instrumentos jurídicos vigentes en el país, y en su caso, en la entidad federativa de la que sean parte. Además, las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán realizar, únicamente, lo que la ley les faculta.

En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Federal, mandata a las autoridades de nuestro Estado, sin importar la competencia o nivel de gobierno, a fundamentar y motivar sus determinaciones, que, aplicado al caso en concreto, constituye un deber del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al ser una autoridad jurisdiccional, fundamentar y motivar su determinación, como lo es la sentencia que en esta instancia se impugna.

A toda luz la indebida notificación genera una violación a las formalidades esenciales del Procedimiento, las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ha definido como "las que resulten necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación (de algún derecho) y que de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, y de no respetarse se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.²

Como se ha advertido, es obligación de todas las autoridades garantizar la legalidad de sus actuaciones y respetar las formalidades esenciales del procedimiento, situación que el Tribunal Local del Estado de Morelos no generó en virtud de que como autoridad emisora del acuerdo plenario y autoridad que del expediente de origen vinculo a los institutos políticos y los mismos fuimos notificados de manera personal, para el casó le generó una carga impositiva al IMPEPAC, el cual las realizó mediante un correo electrónico que no estaba habilitado para el caso que nos ocupa o ser susceptible de notificaciones emanadas del tribunal electoral local, siendo que el mismo tiene las

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. Tesis: P./J. 47/95



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



herramientas y alcances de notificar de forma personal a los vinculados en sus efectos para salvaguardar las formalidades esenciales en un proceso, sirviendo como criterio orientador la Jurisprudencia que a la letra dice:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado **como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.** Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de **garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado**, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Tal y como se refiere, la indebida notificación genera una vulneración inminente a este Instituto Político toda vez que dentro de los "nuevos efectos"



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS

El partido de tu *familia*



emanados del Acuerdo Plenario del 30 de abril de expediente que al rubro se cita, es claro que se generó una carga del hacer a este Partido Político y que, al no existir una notificación personal en el domicilio que se hizo en la sentencia, deja en indefensión los derechos consagrados del debido proceso y atenta con la garantía de manifestar lo que a derecho corresponda respecto de la nueva carga que fue impuesta por lo que no se garantiza una observancia estricta a los principios del derecho procesal, y que, en consecuencia se pueda lograr la tutela efectiva de derechos fundamentales, como lo es, el debido proceso.

Por lo que, la supuesta notificación realizada mediante correo electrónico, no garantizó la defensa adecuada por parte de este Instituto Político, toda vez que es un acto que priva de los derechos ya referidos y afecta la formalidad esencial que salvaguarda la garantía al debido proceso, y al tratarse de un acto formal, debe cumplirse de manera obligatoria los requisitos de una notificación personal, y al no haber sucedido así debe de declararse la nulidad de la notificación y volver a realizarse con los elementos procesales necesario para no transgredir los principios ya mencionados.

Al no sujetarse a las formalidades normativas ya mencionadas en el agravio primero, causa una afectación inminente para la legítima defensa de este Instituto Político Vinculado en la sentencia con unos efectos, los cuales fueron modificados en el Acuerdo Plenario y no se cuenta con la garantía procesal de manifestar lo que a derecho convenga.

Derivado de las consideraciones anteriores, y con el fin de esclarecer los hechos y agravios del presente escrito, esta parte ofrece las siguientes:

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la acreditación hecha el Partido Acción Nacional en Morelos, identificada con el número de oficio 21/03/2025-EXT-PCDE.

Prueba que relaciono con el hecho **número 3** del presente escrito, y con el que se pretende acreditar la designación de los representantes del Partido Acción Nacional en Morelos ante el Consejo Estatal Electoral.



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu *familia*



II. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio de alcance en relación a la acreditación hecha el Partido Acción Nacional en Morelos, identificada con el número de oficio 23/04/2025-EXT-PCDE.

Prueba que relaciono con el hecho **número 4** del presente escrito, y con el que se pretende acreditar la aclaración del número telefónico de contacto del representante titular.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, para que, al momento de dictar resolución definitiva, todas aquellas actuaciones que beneficien nuestra pretensión sean consideradas.

IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistentes en el enlace lógico-jurídico entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de hechos narrados en el presente escrito y los medios de convicción aportados en este acto y durante el procedimiento a seguir.

Por lo anterior expuesto y fundado; a usted Secretario Ejecutivo atentamente, solicito:

PRIMERO. Tenerme por acreditada la personalidad de quién suscribe, autorizando a las personas para los efectos legales conducentes, así como el domicilio señalado.

SEGUNDO. Admitir y dar debido trámite al presente recurso y en caso de declararse sin competencia para la sustanciación del mismo, remitirlo a la Autoridad correspondiente.

TERCERO. Dar trámite al presente y acordar conforme a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

**JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMEPAC**

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Jalisco #18, Las Palmas C.P. 62050
Cuernavaca, Morelos

777 312 3242

CONSTANCIA

EL SUSCRITO D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA FOJA 30V CON EL NÚMERO 193, MISMO QUE FUE RATIFICADO E INSCRITO CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA FOJA 37V CON EL NÚMERO 232, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. -

**C. JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR.**

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO
NACIONAL DENOMINADO ACCIÓN NACIONAL.**

DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA FOJA 37V CON EL NÚMERO 232, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. - - - - -

C. ERICK URIEL VERA GARCÍA.

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO ACCIÓN NACIONAL.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXX, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. - - - - -

ATENTAMENTE

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elabora:	Mra. Teresa Rendán Ciudadarrama	Auxiliar Electoral	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Antonio Baranquis Vazquez	Director Ejecutivo de Organizaciones y Partidos Políticos	

OFICIO No. 21/03/2025-EXT-PCDE
ASUNTO: ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE



Quien suscribe, Oscar Daniel Martínez Terrazas, en mi calidad de Presidente de Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Morelos, con fundamento en el artículo 26, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 77, inciso g) de los Estatutos Generales vigentes y el artículo 75, inciso I) de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, a través del presente, acredito como representantes del Partido Acción Nacional en Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a las personas siguientes:

Representante Propietario	Nombre: Erick Uriel Vera García Celular: [REDACTED] Correo: vera.erickuriel@gmail.com
Representante suplente	Nombre: Joanny Guadalupe Monge Rebollar Celular: [REDACTED] Correo: joannymonge@gmail.com

Lo anterior, conforme a lo aprobada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el pasado 13 de marzo de 2025.

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito a Usted:

UNICO. Tener por acreditadas a las personas que al efecto señalo como representantes PAN en Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, revocando a quien fungiera en el cargo de manera inmediata.

"Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos"


OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
PARA EL PERIODO 2024-2027

C.c.p. Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
C.c.p. Archivo

Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal

Talisco #18, Las Palmas C.P. 62150
Cuernavaca Morelos



981265



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS**

El partido de tu familia



RECIBIDO
03 ABR 2025
10:52 horas

Recibido via correo electronico en el PDF, sin anexos

**OFICIO No. 23/04/2025-EXT-PCDE
ASUNTO: Alcance oficio.**

SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Quien suscribe, Oscar Daniel Martínez Terrazas, en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Morelos, en alcance al oficio **21/03/2025-EXT-PCDE**, remitido el pasado 18 de marzo de 2025 vía correo electrónico, preciso que, los datos de contacto del Represente Titular del Partido Acción Nacional en Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguiente:

Ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC	
Representante Propietario	Nombre: Erick Uriel Vera García Celular: [REDACTED] Correo: vera.erickuriel@gmail.com

Sin más por el momento, le reitero mis consideraciones. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

"Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y mas digna para todos"

**OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
PARA EL PERIODO 2024-2027**

C.c.p. Secretario Ejecutivo IMPEPAC
C.c.p. Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos.

**Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal**

**Carretera Los Palmitos C.P. 70400,
Ciudad de Morelos**

777 312 3242

www.somospanmorelos.com